



San José de Cúcuta, 08 de junio del 2020

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Universidad libre de Colombia

REFERENCIA: RECLAMACION DE CORRECCION DE LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA RURAL GRADO: 1 CÓDIGO: 306 NÚMERO OPEC: 21142 DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA.

JHOEL DAVID VILLAMIZAR SALCEDO, identificado con la cédula Nro. 1.127.342.594 expedida en Cúcuta (N.S), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°. 306.482 Del Consejo Superior de la Judicatura; por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer la respectiva reclamación en contra de los resultados de calificación de antecedente ítem educativo, publicados por CNSC el día 05 de junio en el proceso de selección de la referencia:

HECHOS

1. A finales del año 2012 obtuve mi título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas en el servicio nacional de aprendizaje SENA, la cual se adjuntó a la convocatoria. (ver prueba 1).
2. De las cuales el itinerario "competencias" estudiados en dicha formación titulada entre otras fueron (ver prueba 2) :
 - 2.1. Regular poblaciones asociadas a cultivos conforme criterios técnicos y normas de la agricultura ecológica
 - 2.2. Cosechar productos agrícolas de acuerdo con los estándares ecológicos y de calidad requeridos.
 - 2.3. Establecer cultivos según tipo de producto, requerimientos técnicos y normas de agricultura ecológica.
 - 2.4. Manejar las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica.
 - 2.5. Resultado de aprendizaje etapa practica

Para la verificación de autenticidad de los títulos e itinerarios del programa, el SENA dispone para el público el portal web <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html> en la cual Ingresa con el documento de identidad, en este caso en particular con la Tarjeta de identidad 1127342594, ya que para la fecha del título no contaba con la expedición de la cedula.



Cabe resaltar que ese portal web siempre está activo para esas consultas públicas.

3. Estoy inscrito como aspirante para el cargo de Inspector de policía RURAL nivel técnico del municipio de chinacota, la cual está reglamentado por el acuerdo No. 20181000007456 del 04- 12-2018 de la comisión nacional del servicio civil.
4. El día 05 de junio del presente año fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la referencia, observando que en el área de estudio no obtuve puntos, según criterio del calificador mi título de técnico no fue válido para la asignación de puntaje en el ítem, toda vez que el título Técnico en Explotaciones Agropecuarias Ecológicas No cumple con lo solicitado por el OPEC ósea no se encuentra relacionado con las funciones del cargo.
5. El municipio de chinacota (Norte de Santander), y los sectores de jurisdicción del empleo se caracterizan por tener como principales actividades económicas las **EXPLORACIONES AGROPECUARIAS** y turismos (VER PRUEBA 3 y 4).
6. Según el DANE el concepto básico del **Área rural** o resto municipal, son los que se caracterizan por la disposición dispersa de viviendas y **explotaciones agropecuarias existentes en ella**. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Una de las principales causas que me llevaron como profesional para participar en el proceso de selección de este cargo Rural y no del urbano, es que tiene que ver en su mayoría con situaciones de índole agropecuarias, porque las funciones a desempeñar para este empleo es en el sector rural del municipio.
2. Como técnico de explotaciones agropecuarias ecológicas tengo los conocimientos propios de los procesos agrícolas y pecuarios en general, centrado específicamente en cumplir siempre con las normatividades y reglamentaciones que se disponen para este tipo de actividades, cuento con los criterios técnicos y normativos de la agricultura ecológica, con el fin de velar por el cumplimiento de los estándares ecológicos y de calidad requeridos;



gracias a este conocimiento me faculta para tomar decisiones acordes a los problemáticas reales de la zona de jurisdicción.

A continuación detallare algunos de los CONOCIMIENTOS DE CONCEPTOS Y PRINCIPIOS vistos ítem por ítem del técnico en explotaciones ecológicas que tienen relación con las funciones del empleo, información que es pública en los medios digitales de ofertas académicas de la institución SENA.

a. Regular poblaciones asociadas a cultivos conforme **critérios técnicos y normas de la agricultura ecológica.**

Conocimientos De Conceptos Y Principios:

- Normas ecológicas sobre manejo de poblaciones asociadas a los cultivos.
- Métodos de control biológico, legislación.
- Salud ocupacional y seguridad industrial: principios de bioseguridad.
Herramientas y equipos de control de poblaciones.

b. Cosechar productos agrícolas de acuerdo con **los estándares ecológicos y de calidad requeridos.**

Conocimientos De Conceptos Y Principios:

- Normas de la agricultura ecológica referidas a cosecha.
- Normas de Higiene, Salud ocupacional y Seguridad Industrial.
- Las Buenas Prácticas Agrícolas: concepto y aplicaciones.

c. Establecer cultivos según tipo de producto, **requerimientos técnicos y normas de agricultura ecológica.**

Conocimientos De Conceptos Y Principios:

- Buenas Prácticas Agroecológicas.
- Sistemas de Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad en la Agricultura Ecológica.
- Cálculo de las áreas: Conceptos, características.
- Normatividad vigente para la agricultura ecológica.
- Normas de higiene y seguridad ocupacional.
- Principios de Gestión ambiental para el manejo de residuos.

d. **Manejar las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica.**

Conocimientos De Conceptos Y Principios:

- Bioseguridad: principios, tipos; operacional, continua y Terminal.



- Vacunas: tipos, usos y manejo.
- Prevención: medica, sanitaria, cuarentena y control de vectores.
- Fauna silvestre: manejo, interacción y ecología.
- Legislación sanitaria ICA: bioseguridad en las explotaciones pecuarias, insumos pecuarios.
- Código Sanitario de los animales terrestres y acuáticos.
- Sanidad animal.
- Trazabilidad e inocuidad: concepto, tipos, sistemas, legislación, buenas prácticas Ganaderas.
- Normas de agricultura ecológica referentes a Producción Pecuaria.
- Normas de salud ocupacional y seguridad industrial.

Estos Conceptos Y Principios tienen gran relación con las funciones del cargo rural, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 40 del acuerdo suscrito por la CNSC para la valoración de antecedentes ítem estudios.

3. Según la argumentación dada para la no validez de mi título técnico, es por no cumplir con lo requerido por el OPEC, cuando observamos que hay un acuerdo que reglamenta el proceso de selección, en la cual dice en su art 40 que se tendrán en cuenta los títulos de estudio siempre y cuando tengan relación con las FUNCIONES del empleo; siendo contradictorio el argumento dado por el calificador, debido a que lo argumentado no es causal para la no validez del título, porque el OPEC no está requiriendo que los títulos excedentes tienen que ser específicos, solo se expresa en que tienen que tener relación con las funciones del cargo y como requisito mínimo técnico la "Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho"; tampoco dice que tiene que tener relación con la totalidad de las funciones del cargo.

me permito recordar que las principales actividades económicas que deberá vigilar el inspector de policía RURAL de esa jurisdicción son EXPLORACIONES AGROPECUARIAS y establecimientos de comercio que tienen relación directa o indirecta con esta área, ya que en el lugar hay importantes producciones agropecuarias como lo certifica la cámara de comercio de Cúcuta y la alcaldía municipal de Chinacota, aparte a esto es de conocimiento general que hay un título completo del código nacional de policía relacionado con funciones, control y cuidado en el área del medio ambiente, ahora entre otras normas también se encuentra la LEY 1333 DE 2009 en la cual se le da facultad al inspector de policía



para velar POR EL CONTROL, VIGILANCIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, por ser autoridad de policía.

4. Si analizamos partes del texto expreso en la página de la CNSC aplicativo SIMO sobre las funciones del cargo podemos observar lo siguiente:

FUNCIONES

“ Conocer de las competencias asignadas por el Artículo 206 del código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 del 2016, a la norma que la modifique, aclare o revoque en su jurisdicción o revoque tales como: Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente; Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación; Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales; Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos; Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Expulsión de domicilio; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Decomiso; Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas; Suspensión definitiva de actividad”

“Ejercer la jurisdicción policial en el centro poblado de la Nueva Donjuana, las veredas de Honda Norte, El Caney, Curazao, Lobatica, Urenque Rujas, Urenque Blonay y Nuevo Diamante del Municipio, en lo referente a casos que mediante informe preliminar presenten la dirección de vigilancia y control en cuanto a rifas, juegos, espectáculos públicos, establecimientos, ventas ambulantes, etc.”..

...“Ejercer el control y la vigilancia en asocio con el funcionario Técnico de Saneamiento Ambiental sobre las actividades desarrolladas en el Matadero Municipal y en las demás instalaciones públicas o privadas en donde se sacrifique ganado o se procesen alimentos para consumo humano”..

...“Realizar campañas de control de precios, pesas y medidas y calidad de los bienes que se comercializan en el Municipio así como las de expendio y manipulación de alimentos en condiciones sanitarias, velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre esta materia y aplicar las sanciones respectivas en caso de infracciones.”...

...“ Coordinar las acciones necesarias para garantizar el respeto del espacio público en el Municipio y las relacionadas con la conservación del medio ambiente.”...

Podemos concluir que el ITENERARIO DE TEMAS “competencias” (ver prueba 2) visto en el Técnico En Explotaciones Agropecuarias Ecológicas tienen relación con las funciones del cargo;



los conocimientos y prácticas en el área de explotaciones agropecuarias ecológicas son de vital importancia para el eficaz ejercicio de las funciones como inspector de policía Rural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONAL:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El funcionario público de carrera administrativa debe tener como objetivo cumplir con las disposiciones constitucionales, garantizando los fines esenciales del estado.

“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Toda actividad económica que involucre la utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, debe ser vigilada idealmente por funcionarios que cuenten con el conocimiento y la práctica técnica de los temas a tratar, con el fin de brindar la mejor atención posible y resaltar la importancia de cargos públicos.

NORMATIVOS:

CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA LEY 1801 DEL 2016

ARTÍCULO 6o. CATEGORÍAS JURÍDICAS. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

“... 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente...”

No solo encontramos la importancia de los conocimientos técnico ambiental en las funciones del cargo sino igualmente las encontramos en las categorías jurídicas de la ley 1801 del 2016.



“ARTÍCULO 8o. PRINCIPIOS. Son principios fundamentales del Código:

... 8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico...”

No solo encontramos la importación de los conocimientos de técnico ambiental en las funciones del cargo sino igualmente las encontramos en los principios rectores de la ley 1801 del 2016.

“ARTÍCULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.”

En concordancia con el artículo 198 del presente código, los inspectores de policía son autoridades de policía, lo cual se le impone expresamente como deber el cumplimiento de la constitución y cada norma contenida en este código, por lo tanto se puede concluir jurídicamente que las funciones en general son las del cumplimiento del código de policía y disposiciones constitucionales .

“ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público....”

“ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

...Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.”

Entiéndase que las principales actividades económicas de los sectores de jurisdicción del inspector de policía rural de chinacota están relacionadas con explotaciones agropecuarias y una de las principales funciones es la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos ambientales.

“ARTÍCULO 91. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad, comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.”



“ARTÍCULO 94. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.

2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.

3. Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.

4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5. Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública.

6. Comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.

7. No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.....”

TÍTULO IX.

DEL AMBIENTE.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

El título de técnico explotaciones agropecuarias ecológicas Si tiene relación con las funciones del cargo, porque el título me da conocimientos y criterio técnico del asunto que trata este artículo para imponer medidas correctivas.

CAPÍTULO I.



AMBIENTE.

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. **Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la LEY 1333 DE 2009** por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

El título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas Si tiene relación con las funciones del cargo, porque el título me da conocimientos y criterio técnico del asunto que trata este artículo para imponer medidas correctivas, más aun cuando se trata de un área de gran importancia económica para la región.

ARTÍCULO 98. DEFINICIONES. **Los vocablos utilizados en el presente título deberán ser interpretados a la luz de las disposiciones contenidas en el régimen ambiental.**

ARTÍCULO 99. FACULTADES PARTICULARES. La autoridad ambiental competente del área protegida, de conformidad con el régimen ambiental, podrá reglamentar la introducción, transporte, porte, almacenamiento, tenencia o comercialización de bienes, servicios, productos o sustancias, **con el fin de prevenir comportamientos que deterioren el ambiente.**

Es de vital importancia para el inspector de policía conocer el régimen ambiental, permisos, concesiones entre otros de las autoridad ambientales, tales como CORPONOR, IDS, SECRETARIA MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, PROCURADORIA AMBIENTAL, ENTRE OTRAS; para coordinar funciones , conocer sus finalidades y limitaciones.

CAPÍTULO II.

RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE.

ARTÍCULO 100. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA. **Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:**

- 1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.**
- 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.**
- 3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.**
- 4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.**
- 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.**



6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananquchales y morichales.

Es deber del inspector de policía conocer el régimen ambiental, y tener conocimientos de los permisos, concesiones entre otros requisitos que deben tener cada actividad económica que se ejecute en su jurisdicción, igualmente, para coordinar funciones con las autoridades ambientales y otras, tales como CORPONOR, IDS, SECRETARIA MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, PROCURADORIA AMBIENTAL entre otras.

Es lamentable en lo personal que cuando uno como ciudadano interponga una denuncia ambiental ante la inspección de policía, el inspector no tenga idea de cómo resolver la situación, no posea conocimientos agropecuarios ni ambientales para abordar la situación con seguridad y propiedad, para así poder imponer medidas correctivas acertadas.

ARTÍCULO 101. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE.
Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.

4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.

7. Contaminar o envenenar recursos fánicos, forestales o hidrobiológicos.

8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.

9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.

10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.



El título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas Si tiene relación con las funciones del cargo, porque el título me da conocimientos y criterio técnico del asunto que trata este artículo para imponer medidas correctivas.

ARTÍCULO 102. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. Las siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia

El título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas Si tiene relación con las funciones del cargo, porque para imponer medidas correctivas es muy importante tener conocimiento y criterio técnico del asunto que trata este artículo.

CAPÍTULO III.

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP).

ARTÍCULO 103. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar:

1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.
2. Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
3. Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.
4. Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.
5. Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.
7. Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.
8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.
9. Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.
10. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.



11. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.

12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas Sj tiene relación con las funciones del cargo, en especial con este artículo, porque para imponer medidas correctivas es muy importante tener conocimiento y criterio técnico del asunto que trata este artículo.

TÍTULO XI.
SALUD PÚBLICA.
CAPÍTULO I.

DE LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 109. ALCANCE. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos.

Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 110. COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO. Los siguientes comportamientos atentan contra la salud pública en materia de consumo y por lo tanto no deben efectuarse:

1. No acreditar la inscripción ante la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, de la respectiva entidad territorial, para el almacenamiento o expendio de alimentos que lo requieran, así como de carne, productos y derivados cárnicos comestibles, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.

2. Almacenar o comercializar carne, productos cárnicos comestibles que no provengan de plantas de beneficio animal (mataderos) autorizadas o que no cumplan con las disposiciones o normatividad sanitaria vigente.

3. Almacenar, transportar o vender derivados cárnicos que no cumplan con las disposiciones de inocuidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y garantizar en todo momento la procedencia de los mismos.

4. Adquirir alimentos, carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos de proveedores que no se encuentren autorizados y registrados ante la autoridad sanitaria competente o que no hayan entregado el producto a la temperatura reglamentada o transportado en vehículos que no garanticen el mantenimiento de la misma.

5. No contar con un sistema de refrigeración que garantice el mantenimiento de la temperatura reglamentada para los productos.

6. No mantener en refrigeración a la temperatura reglamentada, la carne o los productos cárnicos o lácteos.



7. No acreditar la autorización sanitaria de transporte expedido por la Secretaría de Salud de la entidad territorial correspondiente o quien haga sus veces, para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente.

8. No contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado e inspeccionado. Para la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, deberán contar con la quía de transporte de producto de acuerdo con lo establecido en la normatividad sanitaria.

9. No garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones de transporte requeridas por la normatividad sanitaria vigente, de manera que se evite la contaminación de los alimentos transportados.

10. No conservar en el lugar donde se expendan o suministren, sus accesos y alrededores limpios y libres de acumulación de basuras.

11. No mantener las superficies del lugar donde se preparan, almacenan, expenden o suministran alimentos debidamente protegidos de cualquier foco de insalubridad.

12. Vender alimentos para consumo directo sin cumplir con los requisitos establecidos por las normas sanitarias.

13. Expende cualquier clase de alimentos en sitios expuestos a focos de insalubridad, que representen riesgo de contaminación.

14. Utilizar agua no apta para el consumo humano en la preparación de alimentos.

15. Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes.

16. Sacrificar animales para el consumo humano, en sitios no permitidos por la legislación sanitaria correspondiente.

En especial este artículo tiene que ver en su totalidad con el ITEM “Manejar las especies pecuarias conforme a la normatividad de la agricultura ecológica” del título técnico en mención, y como lo he dicho anteriormente se debe contar con el conocimiento técnico para ejercer control de lo que trata este artículo y así poder actuar acorde a lo reglamentado.

“ARTÍCULO 198. **AUTORIDADES DE POLICÍA.** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.



5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.”

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

Para el cargo RURAL, en consecuencia gran parte de las situaciones en las que se deberán ejercer funciones serán temas agropecuarios y ambientales. Con el conocimiento técnico permitirá implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos con mayor propiedad.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;



- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

LEY 1333 DE 2009

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades* a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

TITULO III.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.....)



ACUERDO NO. 20181000007456 DEL 04- 12-2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 40: CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA RPUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES: para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigidos en el OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1 Educación formal:

En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo de acuerdo con el nivel jerárquico

B. Empleos de niveles técnico y asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrán exceder 40 puntos.

NIVEL /TITULO	PROFESIONAL	ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	TECNOLOGO	ESPECIALIZACION TECNICA	TECNICO	BACHILLER
Asistencial	NA	NA	20	20	20	No se puntúa
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa

Puedo concluir y contrario a lo que piensa el calificador con la decisión tomada, la formación académica en el área de explotaciones agropecuarias ecológicas está relacionado con las funciones del empleo de inspector de policía RURAL y sirve incondicionalmente para que las autoridades de policía ejecuten sus funciones acordes a las normatividades, más aun si es un cargo en el sector rural.

Me parece increíble la decisión de no validez del título técnico, en este documento hay aproximadamente 80 funciones que el inspector de policía tendrá que conocer y que tienen relación con el título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas, sin mencionar los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema, para no alargar más el tema.

Las competencias "Itinerario" contenidas en el título de técnico siempre han sido públicas por el servicio nacional de aprendizaje SENA en sus portales web y es deber de la CNSC conocer de las mismas para decidir acorde al acuerdo que lo reglamenta, ya que por parte del aspirante los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificación sobre la obtención del título, según la guía de criterios de calificación.



PRETENSIONES

De conformidad a los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, solicito:

1. Que, el representante legal de la CNSC o quien corresponda revoque y/o modifique la decisión tomada en la cual no dan validez a mi título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas y consecuentemente le den validez al mismo para la sumatoria en el ítem de educación.
2. De conformidad al literal B del numeral 1 del artículo 40 del acuerdo No. 20181000007456 del 04- 12-2018 el representante legal de la CNSC o quien corresponda ordene la suma de los respectivos 20 puntos que por derecho me otorga al tener un título técnico que excede el requisito mínimo del empleo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Título de técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas (1 folio).
2. Certificación pública del Itinerario "competencias" del título técnico en explotaciones agropecuarias ecológicas (2 folios).
3. Copia de la respuesta mediante correo electrónico del derecho de petición dirigido a la alcaldía de chinacota, con relación a la solicitud de las principales actividades económicas en general del sector rural del municipio y principales actividades económicas en general de los sectores de jurisdicción del cargo (2 folios).
4. Certificación de la cámara de comercio de las principales actividades económicas de las empresas Y/o establecimientos de comercio formalizados (Registrados) del municipio de chinacota y de las principales actividades económicas de las empresas y/o establecimientos formalizados (registrados) del sector de jurisdicción del empleo (2 folios).

NOTIFICACIONES

Correo: jhoeldavilla@hotmail.com - abogadovillamizar@gmail.com
Celular: 3017363161

JHOEL DAVID VILLAMIZAR SALCEDO

C.C. 1127342594 de Cúcuta.
T. P. 396482